



Expediente: 053180345484 SCQ-131-0126-2024
Radicado: AU-02128-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 03/06/2025 Hora: 15:15:52 Folios: 5 Sancionatorio: 00059-2025



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante la Resolución con radicado RE-03876-2024 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0126-2024 del 24 de enero de 2024, el interesado denunció ante esta Corporación que *"Están llenando un predio, en el futuro se va afectar mi predio, por ese lugar pasa la mosca, afectando la cuota de inundación"*, lo anterior en la vereda Toldas del municipio de Guarne.

Que, en de la visita de atención a la Queja de la referencia, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 12 de febrero de 2024, se generó Informe Técnico No. IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024, en el que se estableció:

- *"...Los predios objeto de la visita según la información catastral disponible en el sistema de información – CORNARE, se identifican con la matriculas inmobiliarias No. 020-0059974 y 020-0045136, localizados en la vereda Toldas del municipio de Guarne.*
- *En el inmueble se está construyendo una vivienda, pero el propietario del inmueble vive cerca en la finca No. 86 A.*
- *Los inmuebles conforman un área de 1.0572 hectáreas y la cobertura de la tierra de acuerdo con la revisión de las imágenes satelitales disponible en*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Google Earth y lo observado en campo, corresponde principalmente a pastos manejados.

• Verificando la información levantada en campo en el sistema de información -CORNARE, se observa que la totalidad de los inmuebles se ubican dentro del POMCA del río Negro y conforme a la Resolución No. 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se establecieron los siguientes usos al interior de los lotes:

Para el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-0059974:

- Áreas de Amenaza Naturales un área de 0.23 hectáreas, es decir, 30.74% de la totalidad del área del predio.
- Áreas de Restauración ecológica un área de 0.02 hectáreas, es decir, 3.12% de la totalidad de la superficie del predio.
- Áreas Agrosilvopastoriles un área de 0.17 hectáreas, es decir, el 21.94% de la totalidad de la superficie del predio.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple un área de 0.33 hectárea, es decir, 44.18 de la totalidad del área del predio.

Para el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-0045136:

- Áreas de Amenaza Naturales un área de 0.04 hectáreas, es decir, 12.31% de la totalidad del área del predio.
- Áreas Agrosilvopastoriles un área de 0.09 hectáreas, es decir, el 32.84% de la totalidad de la superficie del predio.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple un área de 0.16 hectárea, es decir, 54.64% de la totalidad del área del predio.

• En general, la restricción ambiental principal de los predios visitados se asocia a la ronda hídrica de la Q. La Mosca, la cual fue definida en la Resolución No. RE-9272-2021, "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia"

• Durante el recorrido se observó que dentro de los predios se estaba realizando la actividad de movimiento de tierras consistente en el depósito de material para la conformación de un lleno con la finalidad de nivelar el terreno. El material está siendo descargado a una distancia de dos (2.0m) del cauce de la Q. La Mosca. Hasta la fecha de la visita la zona comprometida con el lleno presentaba un área de aproximadamente 0.3 hectáreas.

• El material que es transportado en volquetas y depositado en los predios identificados con FMI 020-0059974 y 020-0045136, es proveniente del proyecto denominado Parque Industrial Login; durante el recorrido se observó que las volquetas salían del proyecto, además el señor Hernán Rúa y los conductores de las volquetas confirman dicha información.

• Se visualiza que el área intervenida con el depósito de material se ubica sobre de la ronda hídrica de la Q. La Mosca y se advierte intervención de las zonas definidas como preservación. El lleno hasta la fecha de la visita presentaba un área de aproximadamente 0.3 hectáreas. Dicha situación altera

de manera irregular la ronda hídrica y zona de inundación del cuerpo de agua puesto que se alteró la cota natural del terreno en una altura de cerca de tres (3) metros.

- Durante el recorrido se observa que, de manera general, la actividad de desarrolla en total ausencia de medidas de manejo ambiental. No se advierte la presencia de obras físicas para el control del material depositado dentro de los predios, en consecuencia, existe riesgo de volcamiento de material y sedimentación de la Q. La Mosca.

- La Q. La Mosca a su paso por los predios objeto de la visita presenta un ancho promedio de su cauce de cerca de 7.5m por donde según datos extraído de Geoportal Interno, discurre un caudal medio de 6010.64 l/s y un caudal mínimo de 1323.84 l/s.

- Se logra establecer que el área asociada a la ronda hídrica que hasta la fecha había sido intervenida con el movimiento de tierras es de cerca de 0.3 hectáreas.”

Que en atención a lo encontrado en la visita, se impuso al señor HERNÁN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.995, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de actividades de depósito de material para conformación de lleno interviniendo ronda hídrica de protección de la Quebrada La Mosca, lo anterior mediante Acta No. AC-00410-2024 del 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 14 de febrero de 2024, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-59974 en la actualidad es de propiedad de los señores JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEG0 identificado con cédula de ciudadanía 3.495.349 y GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTÚA identificado con cédula de ciudadanía 70.751.079.

Se advierte además que verificando el registro histórico de dicho predio se observa que el señor encontrado en campo y quien se identificó como propietario del predio, el señor HERNÁN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA, cuyo número de cédula es 70.753.995, figuró como titular del derecho real de dominio del mencionado inmueble, sin embargo, a través de escritura pública No. 5340 del 24 de noviembre de 2023, enajeno el inmueble, por compraventa realizada con el señor GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTÚA.

Que adicional a lo anterior se verificó en la Ventanilla Única de Registro VUR la titularidad del inmueble identificado con FMI 020-45136 encontrándose que es de propiedad de los señores JHON JAIRO LÓPEZ GALLEG0 identificado con cédula de ciudadanía 70.752.098 y GLORIA INÉS GALLEG0 CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 39.441.315.

Que revisada la base de datos Corporativa se advierte que la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, identificado con Nit 890.905.699- 1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, es quien se encuentra desarrollando el PROYECTO DENOMINADO “LOGIN”, proyecto del cual, de conformidad a lo observado en campo, es de donde se está

gm

tomando el material que está siendo depositado en los predios identificados con FMI 020-59974 y FMI 020-45136.

Que revisadas la base de datos Corporativa en fecha 14 de febrero de 2024, no aparece radicado Plan de Acción Ambiental, así como tampoco se encontraron permisos ambientales asociados a las actividades ejecutadas en beneficio de los predios de la referencia, ni presentado por los titulares de los mismos.

Que si bien en la base de datos Corporativa se encontraron permisos ambientales y Plan de Acción Ambiental presentada por la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S. no son en beneficio de los predios con FMI 020-59974 y 020-45136.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución RE-00510-2024 del 15 de febrero de 2024, comunicada el día 19 de febrero de 2024, se ordenó:

“LEGALIZAR E IMPONER una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA MOSCA con una actividad no permitida consistente en el depósito de material para la implementación de un lleno para la nivelación del terreno, material que en visita realizada el 12 de febrero de 2024, se evidenció a una distancia de 2 metros respecto del cauce de la fuente hídrica y en un área de aproximadamente 0.3 hectáreas y una altura de 3 metros. Actividades desarrolladas en los predios identificados con FMI 020-59974 y 020-45136 ubicados en la vereda Toldas municipio Guarne, situación evidenciada el día 12 de febrero de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024. Medida que se legaliza respecto del señor HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.995, y que se impone a los señores JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 3.495.349 y GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía 70.751.079, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-59974 y a los señores JHON JAIRO LÓPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 70.752.098 y GLORIA INÉS GALLEGO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 39.441.315, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-45136 y a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S., identificado con Nit 890.905.699- 1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable del transporte y depósito del material desde el PROYECTO DENOMINADO "LOGIN", hasta los predios identificados con FMI 020- 59974 y FMI 020-45136.”

Que, en el Artículo Segundo de la Resolución RE-00510-2024 del 15 de febrero de 2024, se requirió a los señores HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA, JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEGO, GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTUA, JHON JAIRO LÓPEZ GALLEGO, GLORIA INÉS GALLEGO CASTAÑO y a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S., para que de forma inmediata realizara las siguientes acciones:

1. *“Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, debiendo revegetalizar las zonas intervenidas dentro de la ronda hídrica de protección con especies nativas.*

2. Para lo anterior, deberá retirar el material excedente depositado dentro de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca.
3. Respetar los retiros a la quebrada La Mosca correspondientes a la Ronda Hídrica, de conformidad con lo establecido en Resolución No. RE-9272-2021 de Cornare.
4. IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la Q La Mosca.
5. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin previamente contar con los permisos ambientales de tipo obligatorio."

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, se realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, establecidos en la Resolución RE-00510-2024 del 15 de febrero de 2024, generándose de ella, el informe técnico con radicado IT-08847 del 26 de diciembre de 2024, en el que se concluyó, lo siguiente:

"En la visita de campo realizada el día 26 de noviembre se observó que la actividad de movimientos de tierra fue suspendida, es decir, se cumplió con la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución No. RE-00510-2024

No se dio cumplimiento a los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución No. RE00510-2024, toda vez que persiste el lleno implementado sobre la margen derecha de la Q. La Mosca, con el cual se está interviniendo su ronda hídrica, ni se han implementado medidas de manejo ambiental."

Que el día 06 de mayo de 2025, se realizó una consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, respecto a la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S., identificado con Nit 890.905.699- 1, encontrando que su representante legal es el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.640.889.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.



El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Resolución No. RE-9272-2021, "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquía"

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, señala en su artículo 6º: **"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

que



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

a. Hecho por el cual se investiga como presuntos responsables de realizar la infracción ambiental a los señores JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 3.495.349 y **GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía 70.751.079, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-59974.

1. INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA MOSCA, a su paso por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-59974 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, con la actividad no permitida consistente en el depósito de material para la implementación de un lleno para la nivelación del terreno, a una distancia de 2 metros respecto del cauce de la fuente hídrica y una altura de 3 metros. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 12 de febrero de 2024 y 26 de noviembre de 2024, y consignados en el acta de imposición de medida preventiva AC-00410-2024 del 12 de febrero de 2024 y en los Informes Técnicos IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024 y el IT-08847-2024 del 26 de diciembre de 2024, respectivamente.

b. Hecho por el cual se investiga como presuntos responsables de realizar la infracción ambiental a los señores JHON JAIRO LÓPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 70.752.098 y **GLORIA INÉS GALLEGO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 39.441.315, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-45136.

1. INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA MOSCA, a su paso por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-45136 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, con la actividad no permitida consistente en el depósito de material para la implementación de un lleno para la nivelación del terreno, a una distancia de 2 metros respecto del cauce de la fuente hídrica y una altura de 3 metros. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 12 de febrero de 2024 y 26 de noviembre de 2024, y consignados en el acta de imposición de medida preventiva AC-00410-2024 del 12 de febrero de 2024 y en los Informes Técnicos IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024 y el IT-08847-2024 del 26 de diciembre de 2024, respectivamente.

91 **c. Hecho por el cual se investiga como presunto responsable de realizar la infracción ambiental al señor HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.995, quien venía desarrollando la actividad.



1. INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA MOSCA, a su paso por los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-45136 y 020-59974 ubicados en la vereda Toldas del municipio de Guarne, con la actividad no permitida consistente en el depósito de material para la implementación de un lleno para la nivelación del terreno, a una distancia de 2 metros respecto del cauce de la fuente hídrica y en un área de aproximadamente 0.3 hectáreas y una altura de 3 metros. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 12 de febrero de 2024 y consignado en el acta de imposición de medida preventiva AC-00410-2024 del 12 de febrero de 2024 y el Informe Técnico IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024.

d. Hecho por el cual se investiga como presunto responsable de realizar la infracción ambiental a la sociedad INVERSIONES LOS DOCE S.A.S, identificado con Nit 890.905.699- 1, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable del transporte y depósito del material desde el PROYECTO DENOMINADO "LOGIN", hasta los predios identificados con FMI 020- 59974 y FMI 020-45136.

INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA MOSCA, a su paso por los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-45136 y 020-59974 ubicados en la vereda Toldas del municipio de Guarne, como presunto responsable del transporte y depósito del material desde el PROYECTO DENOMINADO "LOGIN", para el desarrollo de la actividad no permitida consistente en la implementación de un lleno para la nivelación del terreno, a una distancia de 2 metros respecto del cauce de la fuente hídrica y una altura de 3 metros. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 12 de febrero de 2024 y consignado en el acta de imposición de medida preventiva AC-00410-2024 del 12 de febrero de 2024 y el Informe Técnico IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0126-2024 del 24 de enero de 2024
- Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia No. AC-00410-2024 del 12 de febrero de 2024.
- Informe Técnico de queja IT-00721-2024 del 14 de febrero de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 14 de febrero de 2024 frente a los predios con FMI: 020-59974 y 020-45136.
- Informe Técnico con radicado IT-08847 del 26 de diciembre de 2024
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, el día 06 de mayo de 2025, respecto a la sociedad INVERSIONES LAS DOCE S.A.S., identificado con Nit 890.905.699-

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores **HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.995 **JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEGÓ** identificado con cédula de ciudadanía 3.495.349, **GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTÚA** identificado con cédula de ciudadanía 70.751.079, **JHON JAIRO LÓPEZ GALLEGÓ** identificado con cédula de ciudadanía 70.752.098, **GLORIA INÉS GALLEGÓ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 39.441.315, y a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, identificado con Nit 890.905.699- 1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.640.889 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a los señores **HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA**, **JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEGÓ**, **GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTÚA**, **JHON JAIRO LÓPEZ GALLEGÓ**, **GLORIA INÉS GALLEGÓ CASTAÑO** y a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, (o quien haga sus veces), el cumplimiento de lo ordenado en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-00510-2024 del 15 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos ordenados en el presente acto administrativo, así como discriminar para cada predio (FMI 020-59974 y 020-45136) el área de intervención de la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mosca.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co



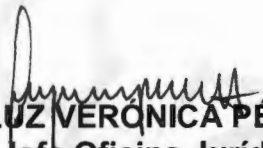
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HERNAN DE JESÚS RÚA ARBOLEDA, JAVIER DE JESÚS ZAPATA GALLEGO, GONZALO DE JESÚS RIVERA ATEHORTÚA, JHON JAIRO LÓPEZ GALLEGO, GLORIA INÉS GALLEGO CASTAÑO** y a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S**, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica Cornare

Expediente: 03 053180345484

Queja: SCQ-131-0126-2024

Fecha: 15/01/2025

Proyectó: Andrés R

Revisó: Dahiana A.

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA